

# ESTATUTOS CIREN

**CIREN**

Manuel Montt 1164  
Fono: 56-2 2008900  
Fax: 56-2 2008913  
Cod. Postal: 6641442  
Providencia \* Santiago \* Chile  
[ciren@ciren.cl](mailto:ciren@ciren.cl)  
[www.ciren](http://www.ciren)

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 DIVISION JURIDICA  
 TO. FEROSNAS JURIDICAS  
 F: 5369. 5.12.85.  
 EMM/dcsp.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA /

N° 1118 /

SANTIAGO, - 6 DIC 1985

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

D. RT. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
D.FPART. V.O. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

Vistos : estos antecedentes, lo dispues to en el Decreto Supremo de Justicia N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y

CONSIDERANDO :

Que la entidad denominada "CENTRO DE INFORMACION DE RECURSOS NATURALES", debe contar a la brevedad con el beneficio de la personalidad jurídica, para dar cumplimiento a sus finalidades, destinadas principalmente a establecer y mantener permanentemente actualizado un Centro de Información de Recursos Naturales y de Recursos Productivos que recopile y centralice en forma sistemática, la información relativa a esos recursos y la información complementaria que se requiera para el uso de los mismos, lo que constituye fundamento suficiente y calificado para concedérsela en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 23 del citado Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica,

DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CENTRO DE INFORMACION DE RECURSOS NATURALES", la que podrá usar la sigla "CIREN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.

SANTIAGO - 9 OCT 2003

COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
 NOTARIO TITULAR  
 4º Notaria de Santiago

IREN-CORFO  
 RECEPCION  
 03001 - 05.12.85  
 GERENCIA DE SEGURIDAD



2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas - de fechas 6 de mayo y 13 de agosto de 1985, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Mario Barros González.

3.- La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 349, - de 1974.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

*Hugo Rosende Sublaure*

HUGO ROSENDE SUBLAURE  
Ministro de Justicia

Certifico que la presente Copia Fotostática está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.  
SANTIAGO - 9 OCT 2003  
COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
NOTARIO TITULAR  
4ª Notaría de Santiago



(Año 1985)

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CENTRO DE INFORMACION DE RECURSOS NATURALES", DE SANTIAGO**

Santiago, 6 de Diciembre de 1985.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.118.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y

Considerando: Que la entidad denominada "Centro de Información de Recursos Naturales", debe contar a la brevedad con el beneficio de la personalidad jurídica, para dar cumplimiento a sus finalidades, destinadas principalmente a establecer y mantener permanentemente actualizado un Centro de Información de Recursos Naturales y de Recursos Productivos que recopile y centralice en forma sistemática, la información relativa a esos recursos y la información complementaria que se requiera para el uso de los mismos, lo que constituye fundamento suficiente y calificado para concedérsela en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 23 del citado Reglamento sobre Concesión, de Personalidad Jurídica.

**Decreto:**

1.— Concédesse personalidad jurídica a la entidad denominada "Centro de Información de Recursos Naturales", la que podrá usar la sigla "CIREN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 6 de mayo y 13 de agosto de 1985, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Mario Barros González.

3.— La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 340, de 1974.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— María Isabel Sessarego Díaz, Subsecretario de Justicia.

Certifico que la presente Copia Fotostática está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.  
Santiago, 11 de Octubre de 1991  
EDUARDO PINTO PERAZZA  
Notario Público



Certifico que la presente Copia Fotostática está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.  
SANTIAGO - 9 OCT 2003  
COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
NOTARIO TITULAR  
4° Notaría de Santiago





REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS  
F.9437 MDE/ljsb 30.11.94

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

TRAMITADO  
20 DIC 1994  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
OFICINA DE PARTES

DECRETO Nº 1643

SANTIAGO, - 6 DIC 1994

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

Hoy se decretó lo que sigue:

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCIONADO 30/11/94

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO :

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CENTRO DE INFORMACION DE RECURSOS NATURALES", "CIREN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 1118, de fecha 6 de diciembre de 1985, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 30 de junio de 1994, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA  
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Lo saluda atentamente

DISTRIBUCION(T)

- Contraloria
  - 07
  - Intend. Metrop.
  - C.D.E.
  - Diario Oficial
- MANUEL VALENCIA C. 30/11/94  
 AV. MANUEL MONTT-1164  
 STGO.

SECRETARIA DE JUSTICIA  
SO-SECRETARIO  
MINISTERIO DE JUSTICIA

EDUARDO JARA MIRANDA  
Subsecretario de Justicia

AUTORIZACION AL DORSO





**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
**Viernes 7 de Mayo de 2004**  
**(páginas 21-22)**

**APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS DE "CENTRO DE INFORMACION DE RECURSOS NATURALES", DE SANTIAGO**

Santiago, 20 de abril de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.317 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, modificado por el decreto supremo N° 679, de 26 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la resolución N° 520 de 1996, modificada por resolución N° 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Agricultura y por el Consejo de Defensa del Estado.

**Decreto:**

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Centro de Información de Recursos Naturales", "Ciren", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 1.118, de fecha 6 de diciembre de 1985, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 15 de julio de 2003 y 15 de marzo de 2004, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

**ESTATUTOS CORPORACION DE DERECHO PRIVADO  
"CENTRO DE INFORMACION DE RECURSOS NATURALES"**

**TITULO PRIMERO**

**Nombre, domicilio, objeto y duración**

**Artículo Primero.-** Crease por la Corporación de Fomento de la Producción y por el Servicio de Cooperación Técnica, una persona jurídica de derecho privado que se denominará Centro de Información de Recursos Naturales que podrá actuar también bajo la denominación de la sigla "CIREN", de duración ilimitada. Esta Corporación de Derecho Privado se registrará por los presentes estatutos y, en el silencio de ellos, por las normas generales contenidas en el Título Treinta tres del libro primero del código civil y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, Decreto Supremo número ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia.

**Artículo Segundo.-** El domicilio legal de la corporación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los establecimientos u oficinas que pueda tener en otras localidades.

**Artículo Tercero.-** El CIREN no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar a los fines propuestos en estos estatutos.

**Artículo Cuarto.-** El CIREN tendrá los siguientes fines:

- a).- Establecer y mantener permanentemente actualizado, un Centro de Información de Recursos Naturales y de Recursos Productivos que recopile y centralice en forma sistemática, la información relativa a esos recursos y la información complementaria que se requiera para el uso de ellos, como la referente a división

administrativa, a identificación predial rural, a infraestructura industrial, de transporte, de energía y de riego y a otras materias similares.

- b).- Administrar dicho centro de información de modo que pueda proporcionar en forma ágil, oportuna y completa la información disponible, con el grado de procesamiento e integración que los agentes del desarrollo demanden.
- c).- Servir de unidad de apoyo técnico al Ministerio de Agricultura, a los organismos normativos, de fomento y planificación nacional y/o regional a otras entidades o usuarios de los sectores público y privado, a través de la elaboración y desarrollo de diagnósticos, investigación aplicada, proyectos y otros estudios integrados que permitan determinar alternativas de uso y conservación de los recursos naturales y de los recursos productivos.
- d).- Promover, en coordinación con los servicios y organismos que corresponda la modernización y actualización de la cartografía base y la mantención actualizada de la identificación predial rural.
- e).- Promover la incorporación de nuevas tecnologías y metodologías para el conocimiento, localización cuantificación, utilización y aprovechamiento de los recursos naturales y de los recursos productivos.
- f).- Realizar todas las investigaciones, estudios y análisis relacionados con recursos naturales y recursos productivos que sean necesarios para el mejor logro de los fines y uso de la información antes mencionados.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los miembros y de los órganos de administración**

**Artículo Quinto:** La Dirección Superior de CIREN, así como la administración y disposición de sus bienes corresponderá a un Consejo Directivo compuesto por cinco miembros, designados de la siguiente forma:

- a) Tres Consejeros designados por el Ministro de Agricultura.
- b) Dos Consejeros designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

**Artículo Sexto:** Los miembros del Consejo serán removidos, en cualquier momento, por quienes los hayan nombrado, sin necesidad de expresar causal o motivo. Durarán tres años en el desempeño de sus cargos, no obstante lo cual continuarán en funciones hasta que se les designe por un nuevo periodo o se les reemplace. El Consejero que en el período de un año faltare a tres sesiones sin causa justificada, lo que calificará privativamente el Consejo, cesará en su cargo.

**Artículo Séptimo:** El Consejo Directivo tendrá un Presidente que lo será también de la Institución. El Presidente será designado por el Ministro de Agricultura de entre los miembros del Consejo indicados en las letras a) y b) del artículo quinto. El Vicepresidente será designado por el Consejo de CIREN de entre sus integrantes.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo que no será necesario acreditar a terceros, será reemplazado por el Vicepresidente con iguales facultades y atribuciones. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá las sesiones del Consejo Directivo el miembro que designen los Consejeros asistentes a ella.

**Artículo Octavo:** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al mes, en el día y hora que el Consejo determine. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha, por iniciativa del propio Consejo, por convocatoria del Presidente, o a solicitud de tres o más Consejeros o del Director Ejecutivo, y en ella sólo podrán tratarse las materias que han sido incluidas en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias se hará por carta certificada, que el Director Ejecutivo dirigirá, con tres días de anticipación a lo menos, a los domicilios que los Consejeros tengan registrados en el Instituto.

**Artículo Noveno:** El Consejo Directivo sesionará con un quórum de tres Consejeros. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, presidirá el Consejero que designen los miembros asistentes a la sesión. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros asistentes, salvo que estos estatutos establezcan una mayoría especial. Si en las votaciones se produjese empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.

**Artículo Noveno bis.-** Los miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en debates y votaciones en que tengan interés por sí o como representantes de otra persona, entendiéndose para el primer caso que tal interés existe en toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital. No se entenderá que actúan como representantes de otra persona tratándose de materias relacionadas con los miembros de la Corporación.

**Artículo Décimo.-** De las deliberaciones y acuerdos se dejará testimonio en las actas que, firmadas por el Presidente y demás Consejeros que asistan a la sesión y autorizadas por el Director Ejecutivo, se archivarán bajo la custodia de éste.

**Artículo Undécimo.-** Las reuniones del Consejo Directivo tendrán el carácter de Asamblea General, para todos los efectos legales, en aquellos casos en que se trate de materias atribuidas por la ley o el reglamento a la Asamblea General.

**Artículo Duodécimo.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a).- Dirigir el CIREN y administrar y disponer de sus bienes con amplias facultades. Para estos efectos, el Consejo podrá, sin que esta enumeración sea taxativa, ejecutar y celebrar los siguientes actos: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos con prendas, hipotecas generales o especiales, darlos o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma de uso o goce; otorgar créditos por las prestaciones que le soliciten; contratar préstamos con o sin garantía, sean en cuenta corriente, descuento, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; contratar créditos externos; operar en warrents; descontar créditos; girar, firmar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas; cobrar y percibir; otorgar cancelaciones, recibos, finiquitos, quitas o esperas; endosar y retirar documentos de embarque; efectuar depósitos y retirarlos; adquirir y liquidar instrumentos en el mercado de capitales; retirar libretos de cheques, reconocer los saldos de las cuentas bancarias; colocar valores en garantía, en depósito a plazo o a la vista, en Instituciones Bancarias o Financieras de cualquier especie y retirarlos con sus intereses y reajustes ; colocar y retirar valores en custodia; ceder créditos y aceptar cesiones; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuese necesaria; retirar correspondencia ordinaria y certificada, encomiendas certificadas, giros y cobrar su valor, concurrir a la designación de árbitros y darles el carácter de arbitradores; asumir representaciones; formar, constituir e integrar corporaciones de derecho privado, asociaciones, sociedades o comunidades, aportar capitales a ellas; disolverlas o

liquidarlas fijando los procedimientos y designando liquidadores con las facultades convenientes. Sin embargo, para enajenar o gravar los bienes inmuebles se requerirá el voto de a lo menos cuatro de los miembros del Consejo.

- b).- Representar judicialmente al CIREN con amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que, en conformidad a la ley corresponde al Presidente. En el orden judicial, el Consejo tendrá, además de las facultades generales, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
- c).- Proponer al Ministro de Agricultura para la aprobación del Ministerio de Hacienda, el presupuesto anual de entradas y gastos. Le corresponderá además controlar y orientar la correcta inversión de los fondos.
- d).- Aprobar las políticas y estrategias de comercialización y tarifarias para la administración del CIREN de modo de satisfacer las necesidades reales de información sobre recursos naturales y recursos productivos chilenos que planteen los agentes del desarrollo.
- e).- Aprobar el Balance y la Memoria Anuales.
- f).- Aprobar los programas de trabajo y su debido financiamiento.
- g).- Definir y modificar la estructura orgánica del CIREN.
- h).- Nombrar y remover al Director Ejecutivo.

- i).- Fijar la planta permanente y fijar el régimen de remuneraciones del personal y demás materias relacionadas con él, siguiendo los lineamientos que al respecto establezca el Ministro de Agricultura.
- j).- Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, los Reglamentos Internos y demás normas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del CIREN.
- k).- Conferir mandatos y delegar en el Presidente, en el Director Ejecutivo, en otros miembros del consejo o en funcionarios del CIREN, las facultades que estime necesarias.
- l).- Autorizar las comisiones de servicio al extranjero, la participación en seminarios y congresos y en ferias y exposiciones en el extranjero.
- m).- Autorizar contrataciones a honorarios.
- n).- Fijar la remuneración de que podrán gozar los Consejeros por su asistencia a sesiones, y
- ñ).- En general , conocer y resolver todo asunto o materia relacionada con los intereses y fines del CIREN, pudiendo, al efecto, acordar y disponer la celebración de todos los actos o contratos que fueren necesarios directa o indirectamente, a la consecución de los fines del CIREN.

**Artículo Décimo Tercero.- Son atribuciones del Presidente:**

- a).- Representar judicial y extrajudicialmente al CIREN.
- b).- Citar a sesiones del consejo Directivo.

- c).- Formar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, la tabla de sesiones.
- d).- Velar por el cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos internos y de los acuerdos del Consejo Directivo.
- e).- En general, cumplir todas las funciones que le señalen estos estatutos, el Consejo Directivo y los reglamentos internos.
- f).- Delegar algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo, con excepción de la representación judicial, sin perjuicio de los poderes especiales que otorgue.

**Artículo Décimo Tercero bis.- Son atribuciones del Vicepresidente:**

- a).- Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- b).- Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos internos y de los acuerdos del Consejo Directivo.
- c).- En general, cumplir todas las funciones que le señalen estos estatutos, el Consejo Directivo y los reglamentos internos.

**Artículo Décimo Cuarto.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:**

- a) Representar extrajudicialmente al CIREN, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del artículo decimotercero.
- b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo teniendo derecho a voz.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo Directivo y autorizar sus transcripciones como ministro de Fe.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Someter a la aprobación del Consejo Directivo:
- Uno.** El proyecto de presupuesto de entradas y gastos para el año siguiente y, una vez aprobado, supervisar su ejecución.
  - Dos.** El balance y la memoria anuales.
  - Tres.** Los programas y planes de trabajo y proponer su financiamiento.
  - Cuatro.** Las comisiones de servicio al extranjero que estime necesarias.
  - Cinco.** La contratación de consultores o empresas consultoras, a suma alzada, o mediante cualquier otra forma de remuneración.
  - Seis.** Los reglamentos sobre organización interna de CIREN, sobre administración de los negocios del CIREN y sobre atribuciones y deberes del personal.
  - Siete.** Todos los asuntos y negocios que estime conveniente.
- f).- Dirigir, orientar y controlar las labores de CIREN. Al efecto, estará especialmente facultado para:
- Uno.** Suscribir todos los contratos, resoluciones, documentos oficiales que deba emitir el CIREN para el cumplimiento de sus fines.

- Dos.** Contratar y remover a los empleados del CIREN .
- Tres.** Definir los productos y servicios del CIREN, fijar las tarifas y precios y dirigir la ejecución de dichos productos y servicios.
- Cuatro.** Definir los estudios o trabajos que deba contratar el CIREN para el cumplimiento de sus fines: fijar, modificar o complementar los términos de referencia, solicitar ofertas o cotizaciones a empresas consultoras para la ejecución de los estudios o trabajos, proponer al Consejo Directivo su aceptación o rechazo, suscribir los respectivos contratos, aceptar los trabajos o exigir su modificación o complementación, ampliar los plazos estipulados. Controlar y evaluar el avance, cantidad y calidad de los estudios y trabajos contratados, aprobarlos, aceptarlos o exigir su modificación o rechazarlos, si ellos no cumplieren con la calidad exigida o establecida. Aprobar los estados de pago, y aplicar las multas y descuentos estipulados para los casos de incumplimiento en cuanto a plazos establecidos o sus ampliaciones, calidad o integridad del trabajo y demás obligaciones contraídas por la empresa consultora.
- Cinco.** Ordenar las funciones o tareas que deba cumplir el personal, designarlo en comisiones de servicio dentro del país y los cometidos especiales. Modificar estas funciones y comisiones cuando lo estime necesario.
- g).- Cautelar los bienes y fondos del CIREN
- h).- Operar en el mercado de capitales y depositar y girar en las cuentas bancarias del CIREN conjuntamente con la persona o personas que al efectos se designe, por el Consejo Directivo.

- i).- Ejercer todas las otras atribuciones y facultades que le delegue o confiera el Consejo Directivo o su Presidente.
- j).- Proponer al Consejo Directivo las reformas de los Estatutos que estime necesarias, o requerimiento de, a lo menos tres consejeros.

**Artículo Décimo Quinto.-** El Consejo Directivo designará la persona que deba reemplazar al Director Ejecutivo en los casos de ausencia o impedimento de éste.

## **TITULO TERCERO**

### **Del Patrimonio**

**Artículo Décimo Sexto.**- El patrimonio del CIREN estará formado por los siguientes bienes, que constituirán los medios económicos de que dispondrá para la realización de sus fines:

- a).- Los equipos, instrumentos, vehículos y demás bienes muebles que se le transfieran al CIREN en propiedad.
- b).- Los ingresos que se obtengan por la administración del Centro de Información
- c).- Los ingresos que se obtengan por prestaciones de servicios dentro del cumplimiento de los fines de la Corporación.
- d).- Las herencias, donaciones y erogaciones que reciba.
- e).- Los fondos y bienes recibidos de los socios.
- f).- Los fondos y bienes que reciba de personas naturales o jurídicas y de entidades de cualquier naturaleza.
- g).- El producto de la venta de los bienes del CIREN.
- h).- Los frutos naturales y civiles que produzcan los bienes del CIREN.
- i).- Los demás ingresos que legalmente le correspondan.

## **TITULO CUARTO**

### **De la Reforma de los Estatutos**

**Artículo décimo séptimo:** La reforma de los estatutos debe acordarse en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, citada especialmente para este efecto y a la cual deberá concurrir la totalidad de sus miembros. Dicha reforma deberá contar previamente, en todo caso, con la aprobación del Ministro de Agricultura. Si no asistieren todos los Consejeros a la sesión, se citará por segunda vez, debiendo mediar a lo menos una semana entre las fechas fijadas para la primera y segunda sesión. El quórum para la segunda sesión será de cuatro Consejeros. El acuerdo requerirá el voto conforme de a lo menos tres de los Consejeros asistentes. Un Notario Público certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos. El Acta respectiva será reducida a escritura pública y la reforma será sometida a la aprobación del Presidente de la República y sólo surtirá efecto una vez que se haya publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe dicho acuerdo.

## **TITULO QUINTO**

### **De la Disolución de la Corporación**

**Artículo Décimo Octavo.-** La disolución del CIREN sólo podrá acordarse en sesión extraordinario del Consejo Directivo, citada especialmente para este efecto y a la cual deberá concurrir la totalidad de sus miembros. También deberá concurrir un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para su disolución. Dicha disolución deberá contar previamente, con la aprobación del Ministro de Agricultura. Si no asistieren todos los consejeros a la sesión, se citará por segunda vez debiendo mediar a lo menos una semana entre las fechas fijadas para la primera y la segunda sesión. El quórum para la segunda sesión será de cuatro Consejeros. El acuerdo requerirá el voto conforme de a lo menos tres de los Consejeros asistentes. El acuerdo de disolución deberá constar por escritura pública y sólo surtirá efecto una vez que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe dicho acuerdo.

**Artículo Décimo Noveno.-** Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, se destinarán sus bienes a la institución pública de fomento o de desarrollo que determine el Presidente de la República.